



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA 395-K

VISTOS:

El artículo 39° inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal, la Ley Nacional N° 24.449, Decreto Provincial N° 250/16, Ordenanza Municipal 207-K.

Y CONSIDERANDO:

Que este cuerpo asumió el compromiso de velar por el orden y la seguridad de los vecinos del departamento.

Que este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º - Modificar el artículo 83 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 83.- Sentencia – Requisitos

La sentencia será notificada personalmente o por cédula, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha.
2. Identificación del imputado y constancia fehaciente de haberlo notificado.
3. Descripción del hecho imputado y su tipificación contravencional.
4. Reconocimiento o negativa del imputado sobre la falta atribuida.
5. Prueba valorada.
6. Fundamentos y aplicación de la ley.
7. Absolución o condena respecto de cada imputado, ordenando si correspondiera la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
8. Individualización de la pena y las circunstancias valoradas para imponerla.
9. Si existieren circunstancias atenuantes y agravantes, especialmente el carácter de reincidente.
10. En caso de acumulación de causas, dejar debida constancia y mención de ellas.
11. En caso de clausura se individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre la que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad de los bienes y su destino.
12. Mención sobre las consecuencias del quebrantamiento de la pena impuesta.
13. Firma del Juez.

Artículo 2º - Modificar el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68.- Comparencia Del Imputado

El funcionario que compruebe la infracción ordenará al imputado que comparezca ante el juzgado de faltas después de los 2 (dos) días y dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de considerar su incomparencia injustificada como circunstancia agravante.

En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada con expresa mención del emplazamiento, citación de la audiencia de juicio y transcripción de la parte pertinente de los Artículos 11 y 77, bajo sanción de nulidad. Si ello no fuere posible, se lo emplazará en alguna de las formas previstas en este Código, con reproducción de los datos relevantes consignados en el acta labrada con motivo de la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.

Continúa/////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 395-K/////

Artículo 3° - Modificar el artículo 76 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76.- Rebeldía

Si vencido el término del requerimiento, el imputado no hubiere comparecido o justificado debidamente su incomparecencia, el Juez podrá ordenar la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la autoridad administrativa, hasta tanto cese su rebeldía.

Artículo N° 4 – Toda infracción constatada por el servicio de monitoreo por videofilmación, debe ser instrumentada en el acta respectiva, con las formalidades prescriptas en la legislación, y remitido al Juzgado de Faltas Municipal junto con la videofilmación en la que se sustente, con un periodicidad no mayor a un mes.

Artículo N° 5 – Toda notificación sobre la imputación de una infracción, debe ser realizada por el juzgado de faltas, una vez iniciado el procedimiento prescripto en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 6° - Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-